



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

11 DE SEPTIEMBRE DE 2021



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 5132

NOTARIAS PÚBLICAS SIETE Y VEINTISIETE

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO Teléfonos 352-16-94, 352-16-95 y 352-16-97
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 7 Fax: 3-52-16-96
LIC. ADELA RAMOS LOPEZ
NOTARIA PÚBLICA SUSTITUTO NÚMERO 27
VILLAHERMOSA, TABASCO.

AVISO NOTARIAL

Le suplico ordenar que se publique en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces de diez en diez días, el Aviso Notarial cuyo texto es el siguiente: "AVISO NOTARIAL".- Licenciado **GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE DEL ESTADO, ACTUANDO POR CONVENIO DE ASOCIACIÓN EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE, CON LA LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO, DE LA CUAL ES TITULAR EL LICENCIADO **ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, AMBOS CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CENTRO Y EN EJERCICIO EN ESTA CIUDAD, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER:

Que por escritura pública número **55,200 CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS**, Volumen **DCCLXX SEPTINGENTESIMO SEPTUAGESIMO**, de fecha 16 dieciséis de Agosto del año 2021 dos mil veintiuno, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del Extinto señor **ENRIQUE PRIEGO PRIEGO**.- Los señores **MARIANO PRIEGO ZURITA, MARIA EUGENIA PRIEGO ZURITA, SILVIA PRIEGO ZURITA, RAUL PRIEGO ZURITA, NINFA DEL CARMEN PRIEGO ZURITA, JESUS ENRIQUE PRIEGO FALCON, JESUS EDUARDO PRIEGO FALCON, MONSERRAT PRIEGO RANGEL, ARACELY PRIEGO RANGEL, SAMANTHA PRIEGO RANGEL, CLAUDIA DE LOS ANGELES PRIEGO CUEVAS, FREDDY ENRIQUE PRIEGO CUEVAS, RAFAEL MOLINA PRIEGO**, conocido también como **CARLOS RAFAEL CUSTODIO MOLINA y ADRIAN PRIEGO ZURITA**, **ACEPTARON** la Herencia y el señor **ADRIAN PRIEGO ZURITA**, el cargo de Albacea y Ejecutor Testamentario; respectivamente, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 16 de Agosto del 2021.

ATENTAMENTE**LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO**

No.- 5133

NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**

Notario Público Sustituto Número 27

Teléfonos 352-16-94, 352-16-95

352-16-97 y 352-16-96

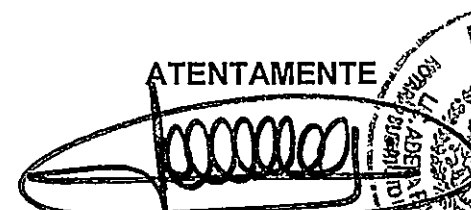
LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO

Notario Público Número 7

*Plutarco Elías Calles Num. 515**Col. Jesús García.**Villahermosa, Tabasco.***AVISO NOTARIAL**

LICENCIADA ADELA RAMOS LÓPEZ, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por escritura pública número **55,224 CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO**, Volumen **DCCLXIV SEPTINGENTÉSIMO SEXAGESIMO CUARTO**, de fecha veintiuno de Agosto del año dos mil veintiuno, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **MARIA TRINIDAD MERODIO MACIAS**. Los señores **LUIS ALBERTO LEON MERODIO, SENORINA LEON MERODIO, SARA DEL CARMEN LEON MERODIO, BLANCA GABRIELA LEON MERODIO, FATIMA MONTSERRAT MAYO LEON**, también conocida como **FATIMA MONSERRATT MAYO LEON, JOSE ANTONIO LEON ARIAS y MARICARMEN LEON ARIAS**, **ACEPTAN** la Herencia instituida en su favor, y la señora **SARA DEL CARMEN LEON MERODIO, ACEPTA** el cargo de **Albacea y Ejecutor Testamentario**, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 24 de Agosto del 2021”.-

ATENTAMENTE



LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ
NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO





No.- 5150

JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

A las Autoridades y al Público en General.

En el expediente número **661/2019**, se inició el juicio **Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencia de Información de Dominio**, promovido por **Adelia de la Cruz Alejandro**, por su propio derecho, con fecha dieciséis de enero del dos mil veinte, se dictó auto, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, dieciséis de enero del dos mil veinte.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Advirtiéndose que la resolución emitida por auto de fecha diez de octubre del presente año, no se notificó a las partes, y siendo que el referido auto se encuentra dentro de las que estrictamente deben notificarse de manera personal, acorde con lo establecido en el artículo 309 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, de aplicación supletoria a la materia mercantil, se ordena repetir la notificación de ese acuerdo para efectos de que se notifique de manera **personal**, y garantizar a las partes su pleno conocimiento, con fundamento en lo dispuesto en la fracción III del citado precepto legal, de aplicación supletoria a la materia mercantil.

Por tanto, túrnense los autos a la actuaría judicial para que notifique personalmente al H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del estado de Tabasco, las colindantes y al Representante Legal del estado. Del auto de fecha diez de octubre del presente año y el presente proveído.

Segundo. Se tiene por presente a la actora **Adelia de la Cruz Alejandro**, con el escrito de cuenta, y como lo solicita túrnense los autos a la Actuaría Judicial adscrita al Juzgado, para que realice la fijación del aviso en el lugar de la ubicación del inmueble, en términos del punto sexto del auto de inicio de fecha uno de octubre del dos mil dieciocho.

Por lo que expídase el aviso correspondiente para su fijación en el lugar de la ubicación del inmueble.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la secretaria judicial, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Inserción del auto de avocamiento de fecha diez de octubre del dos mil diecinueve.

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, diez de octubre del dos mil diecinueve.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por acuerdo General del H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del estado de Tabasco, en sesión ordinaria del veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, emitió los acuerdos generales 10/2019 y 11/2019, que comprende iniciativa que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, proyecto que fue aprobado mediante decreto 109, publicado en el periódico oficial del Estado, edición 826, suplemento K, el 07 de agosto de 2019.

Esta reforma impulsa estrategias que permiten una impartición de Justicia ágil en la que se suprimen los Juzgados Primero y Segundo de Paz de Centro, entre otros y serán transferidos y declinados a los Juzgados de Primera Instancia que conocen en materia penal y civil del estado, mismo que determinó por acuerdo en su punto cuarto, párrafo primero, que a la letra dice: "...**Cuarto.** Los expedientes en materia civil que se encuentren en trámite en los Juzgados Primero y Segundo de Paz del primer Distrito Judicial del Estado, con sede en Centro, a partir del **diez de octubre de dos mil diecinueve, deberán declinarse** a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto Civil, con sede en Centro, en partes iguales; para su continuación, resolución y/o lo que corresponda, de acuerdo a la ley aplicable..."

[...]

Segundo. Con base en el punto que antecede, este Tribunal se **avoca** al conocimiento del Juicio Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencia de Información de Dominio, promovido por Adelia de la Cruz Alejandro, de conformidad con los artículos 16 y 24 y demás relativos del Código de procedimientos Civiles para el Estado; y 6, 7, 8, 97 fracciones II, III y XXXVI, 99 párrafo tercero de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Tercero. De conformidad con los artículos 710, 711 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los artículos 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su avocamiento a la H. Superioridad, y continúese con la secuela procesal del juicio.

Cuarto. Hágase saber a las partes, que el expediente número 1094/2018, recibido por avocamiento del Juzgado Primero de Paz de Centro, continuará su trámite bajo el expediente número 661/2019, en este recinto judicial del Juzgado Tercero Civil de Centro, con domicilio ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra, código postal 86100, para mayor precisión frente al Recreativo de Atasta, edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares; lo anterior, para todos los efectos legales a los que haya lugar,

Quinto. Notifíquese a las partes el presente proveído en el domicilio que tienen señalado en autos para oír y recibir citas y notificaciones.

Sexto. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Séptimo. Atendiendo a lo dispuesto en el precitado artículo 17 constitucional, que pugna por la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista.

Octavo. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

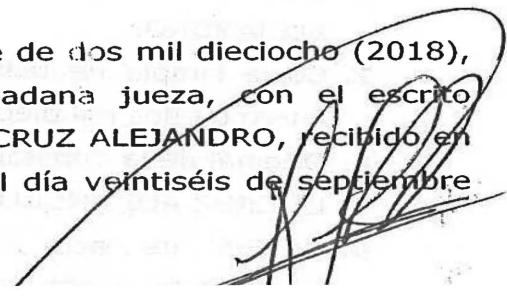
- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Silvia Villalpando García, ante la secretaria judicial licenciada Candelaria Morales Juárez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Insertión del auto de inicio de uno de octubre del dos mil dieciocho.

CUENTA SECRETARIAL. En uno de octubre de dos mil dieciocho (2018), el secretario judicial da cuenta a la ciudadana jueza, con el escrito presentado por la ciudadana ADELIA DE LA CRUZ ALEJANDRO, recibido en la Oficialía común de los Juzgados de Paz el día veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho. Conste.



AUTO DE INICIO
JUICIO INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO.
STAVIELAHERMOSA, TABASCO. A UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL
DIECIOCHO (2018).

Vista, la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presente la ciudadana **ADELIA DE LA CRUZ ALEJANDRO**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta, y documentos anexos siguientes:

1. Copia simple de contrato privado de sesión de derechos que celebro el ciudadano **JOSÉ BURELO LÓPEZ** con el ciudadano **NASARIO TORRES RODRÍGUEZ**.
2. Certificado de no propiedad expedido por la Coordinación Catastral y Registral, de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de fecha ocho de agosto de dos mil dieciocho.
3. Oficio original numero DAJ/0307/2017, de fecha veinticuatro de abril del presente año, expedido por la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro.
4. Copia simple del Oficio 401.F(4)50.2013/CITAB 1502, Folio 261, de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete con perforaciones, expedido por la CONACULTA, Instituto Nacional de Antropología e Historia.
5. Copia simple de oficio DF/SC/385/2018, de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho, expedido por la Dirección de Asunto Jurídicos del H. Ayuntamiento de Centro.
6. Original del plano a nombre de **ADELIA DE LA CRUZ ALEJANDRO**.
7. Copia simple de ticket de cobro predial de fecha dieciséis de enero de dos mil dieciocho.
8. Original de la Constancia de Residencia a nombre de **ADELIA DE LA CRUZ ALEJANDRO**.
9. Original de acta de matrimonio a nombre de **ANASARIO TORRES RODRÍGUEZ** y **ADELIA DE LA CRUZ ALEJANDRO**, foja 732238, acta 00524, fecha de registro 19/08/2008.

10. Original del acta de defunción número 00017, libro número 0001, foja 0328108 con fecha de registro 09/01/2015, a nombre de ANAZARIO TORRES RODRÍGUEZ.

11. Cuatro copias simple de la credencial de elector a nombres de ADELIA DE LA CRUZ ALEJANDRO, HUMBERTO AVALOS PATRICIO, DEYANIRA DEL CARMEN CORREA JULIAN Y OLGA LUZ PEREZ LOPEZ, expedidas por el instituto federal electoral y seis traslados.

Con los cuales viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rustico, ubicado en la callejón Sin Nombre de la calle Abraham Bandala, colonia Tamulte de las Barrancas, ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 135.00 M2 (ciento treinta y cinco metros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- AL NORTE: Con el señor TOMAS OSORIO GARCIA, (actualmente con **GRACIELA GARCIA NUÑEZ**), con 15.00 m2.
- AL SUR: en 15:00, con SOLEDAD JIMENEZ DE LÓPEZ, (actualmente con **ROSA AURORA JULIÁN CRUZ**).
- AL ESTE: con 9.00 con el señor JUAN TELLO (actualmente con **YOHANA BEATRIZ JIMÉNEZ NARVÁEZ**).
- AL OESTE: con 9.00 m2 con callejón sin nombre.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 43 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Tabasco, 1318, 1319, 1321 y relativos del código Civil en vigor, 457 fracción VI, 710, 711, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la solicitud en la forma y vía propuesta, fórmese expediente número **1094/2018**, regístrese en el Libro de Gobierno y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y a la Representante Social Adscrita a este Juzgado, la intervención que en derecho compete.

CUARTO. Notifíquese a los colindantes **GRACIELA GARCIA NUÑEZ**, con domicilio ubicado en calle Abraham Bandala 712 interior 10, colonia Tamulte del Municipio de Centro, Tabasco, **ROSA AURORA JULIÁN CRUZ**, con domicilio ubicado en calle Abraham Bandala 712 interior 08, colonia Tamulte del Municipio de Centro, Tabasco, **YOHANA BETARIZ JIMENEZ NARVAEZ**, con domicilio ubicado en Ignacio Comonfort 314 Interior 314, colonia Tamulte del Municipio de Centro, Tabasco a la **Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, en el domicilio ampliamente conocido, así como al **Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado**.

Así como al **H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad capital, en

razón que el predio motivo de las presentes diligencias colinda en su lado AL OESTE: con 9.00 metros cuadrados con callejón sin nombre.

A quienes se les da vista con la radicación de este procedimiento, y manifiesten en un término de **tres días hábiles** siguientes al que reciba la presente notificación, lo que consideren pertinente con respecto a la tramitación de estas diligencias, debiéndoles correr traslado con el escrito inicial de demanda.

De igual forma, requiérase a los antes mencionados para que en el mismo término de **tres días hábiles**, siguientes a la notificación del presente proveído, señalen domicilio en esta Ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136, del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

QUINTO. Por otro lado de conformidad con el numeral 242, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se ordena girar oficio a:

a) **Al H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad capital, para que dentro del término de **DIEZ DIAS HABILES**, siguientes al que reciba el oficio correspondiente, informe a este Juzgado **si el predio rústico ubicado en la callejón Sin Nombre de la calle Abram Bandalí, colonia Tamulte de las Barrancas, ciudad de Villahermosa, Tabasco**, constante de una superficie de 135.00 M2 (ciento treinta y cinco metros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- **AL NORTE:** Con el señor TOMAS OSORIO GARCIA, (actualmente con GRACIELA GARCIA NUÑEZ), con 15.00 m², AL SUR: en 15.00, con SOLEDAD JIMENEZ LÓPEZ, (actualmente con ROSA AURORA JULIÁN CRUZ), AL ESTE: con 9.00 con el señor JUAN TELLO (actualmente con YOHANA BEATRIZ JIMÉNEZ NARVÁEZ; **pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación;** apercibido que de no dar cumplimiento a este mandato judicial, se le impondrá una medida de apremio consistente en una multa de **VEINTE DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO**, la que se duplicará en caso de reincidencia, tal como lo establece el artículo 129, fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

SEXTO. Dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como

en el lugar de la ubicación del inmueble, expídanse los edictos y avisos correspondientes para su fijación y publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

Se reserva el presente punto, hasta en tanto se dé cumplimiento al punto cuarto del presente auto.

SÉPTIMO. Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en la Calle Ignacio Allende numero 100 esquina con J. Narciso Roviroa, colonia Centro, de esta ciudad, autorizando para los mismos efectos, así como para oír y recibir toda clase de documentos incluyendo copias certificadas y revisen el expediente cuantas veces sea necesario a la licenciada LAURA BEATRIZ PÉREZ WADE.

OCTAVO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones Públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan sus derechos de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO AIDA MARIA MORALES PEREZ, JUEZA PRIMERO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS EL CIUDADANO LICENCIADO TILO ALBERTO VAZQUEZ CAZAL, QUE CERTIFICA Y DA FE.

En se publicó en la lista de acuerdos. Y se registro en el Libro de Gobierno bajo el Expediente número 1094/2018.- Conste.
ASL



Se turna a la actuatoria en

01/10/2018

Constes

Por mandato judicial y para su publicación de tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, se expide el presente edicto a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintiuno, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaria Judicial

Licenciada Candelaria Morales Juárez.

Exp. Núm. 661/2019
Arm.





No.- 5151

INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA DEFINITIVA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

C. MIGUEL SÁNCHEZ LÓPEZ.
P R E S E N T E.

En el Cuadernillo de Incidente de Liquidación de Sentencia Definitiva, deducido del expediente 69/2010, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por la licenciada GRETA DE LOS ÁNGELES SERRANO PULIDO, en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer (antes Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero), seguido actualmente por la personal moral denominada Mabucapa I, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en calidad de cesionaria de los derechos litigiosos, representada por la sociedad ABC Servicios y Consultoría, Sociedad Anónima de Capital Variable, y a su vez representada por la licenciada ROSAURA ONOFRE GARCÍA, en contra de MARÍA JESÚS MAY LEÓN y MIGUEL SÁNCHEZ LÓPEZ, en fechas seis de agosto, dos de julio ambos de dos mil veintiuno y treinta de mayo de dos mil diecinueve, se dictaron tres proveídos que a la letra establecen:

“Auto de fecha seis de agosto de dos mil veintiuno,

“...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por recibido el escrito del licenciado JOSÉ ALBERTO CASTILLO SUAREZ, mediante el cual hace devolución de los edictos para efecto de subsanar las omisiones que hay en el mismo. Al efecto glósese a los autos sin efecto legal alguno y elabórese los **edictos** de nueva cuenta considerando las observaciones realizadas.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos licenciada SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ, que autoriza, certifica y da fe...”

“...Auto de fecha dos de julio de dos mil veintiuno.

“...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A DOS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

Único. Como lo solicita el licenciado JOSÉ ALBERTO CASTILLO SUAREZ, Apoderado legal para pleitos y cobranzas de la parte incidentista,

con su escrito de cuenta, por las razones que expone, así como se advierte de autos que en los domicilios proporcionados por el actor para notificar al demandado, así como los señalados por las dependencias, no se logró su cometido, en razón que no vive en estos. En consecuencia, y habiéndose realizado la búsqueda correspondiente para localizar al demandado MIGUEL SÁNCHEZ LÓPEZ, se tiene que éste es de domicilio ignorado, por lo tanto, se ordena notificar al antes citado el auto de fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve, así como el presente proveído, por medio de EDICTOS que se publicarán por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad.

Deberá comparecer ante este juzgado a recoger las copias del traslado, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el termino concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente de que las reciban si comparece antes de que venza dicho término, haciéndole saber además que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijadas en los tableros de aviso del juzgado, con fundamento en el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco.

Quedándose a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a MIGUEL SÁNCHEZ LÓPEZ, y que en ellos se incluya el auto de fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve, así como el presente proveído, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro Tabasco México; ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada SANDRA MARIA CIFUENTES RODRÍGUEZ, que autoriza, certifica y da fe..."

Auto de fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve.

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. TREINTA DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Como se encuentra ordenado en los autos del principal, mediante acuerdo de esta misma fecha, téngase al licenciado JOSÉ ALBERTO CASTILLO SUÁREZ, Apoderado de la parte cesionaria, con su escrito de cuenta, promoviendo INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA, por lo que de conformidad con los arábigos 383 Fracción 1, 388 y 389 Fracción I del Código Adjetivo Civil en Vigor, se da entrada a su solicitud en la vía incidental, misma que deberá substanciarse por cuerda separada pero unido al principal, debiéndose formar el cuadernillo respectivo.

En tal virtud se ordena correr traslado a los demandados MARÍA JESÚS MAY LEÓN y MIGUEL SÁNCHEZ LÓPEZ, en el domicilio ubicado en:

* Avenida Mártires de Río Blanco, departamento 101, cuerpo "L", edificio "I" del Conjunto Habitacional Tab-3, Fraccionamiento Ciudad Industrial III, de esta Ciudad, con las copias simples de dicho escrito incidental, para que dentro del término de *TRES DÍAS HÁBILES* contados a partir del día siguiente al en que le surta efecto la notificación de este auto, produzcan su contestación al mismo, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por perdido tal derecho y dentro del mismo plazo señalen domicilios para efectos de oír, recibir citas y notificaciones.

SEGUNDO. Se tiene a la parte actora incidentista, señalando como domicilio de su parte para recibir oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos en el presente incidente, el despacho jurídico ubicado en la calle Campo Sitio Grande número 101, Primer Piso, esquina calla Campo Tamulté, del Fraccionamiento Carrizal, de esta Ciudad, autorizando para tales efectos a los licenciados ROSAURA ONOFRE GARCÍA, CARLOS ALBERTO LEYVA TORRES, JESÚS MANUEL UC CHUC, JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ, MANASÉS SILVÁN OLÁN y DAGNE MARÍA VICTORIA MENDOZA MENDOZA, así como a la pasante de Derecho NUBIA DEL VALLE ALFONSO CAPACHO, de conformidad con lo establecido en los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE *PERSONALMENTE* Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA NORMA EDITH CÁCERES LEÓN, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA IVETTE DELFINA RODRÍGUEZ GARCÍA, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."

Por mandato judicial y para su publicación en un Diario de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; se expide el presente edicto con fecha diez de agosto de dos mil veintiuno, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ.

PRH



No.- 5152

JUICIO ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA
INSTANCIAD DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO****EDICTO**

AUSENTE: CLEMENTE SÁNCHEZ ANDRADE

DOMICILIO: DONDE SE ENCUENTRE

“...EN EL EXPEDIENTE NUMERO 586/2012, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA, PROMOVIDO POR DANIELA IRIS HERRERA, CON FECHA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, SE DICTÓ SENTENCIA DEFINITIVA, QUE COPIADA A LA LETRA DICE:

“...SENTENCIA DEFINITIVA

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.

I. DATOS DE LOCALIZACIÓN DEL EXPEDIENTEExpediente: **586/2012**Juicio: Procedimiento no Contencioso de Declaración de Ausencia de **CLEMENTE SÁNCHEZ ANDRADE**.Promovente: **DANIELA IRIS HERRERA**.**II. RELACIÓN SUSCINTA DEL LITIGIO A RESOLVER.**

La promovente **DANIELA IRIS HERRERA**, mediante demanda de cinco de marzo de dos mil doce, promovió procedimiento judicial no contencioso de medios preparatorios de declaración de ausencia de su cónyuge **CLEMENTE SÁNCHEZ ANDRADE**, argumentando en síntesis:

Que está casada con **CLEMENTE SÁNCHEZ ANDRADE**, bajo el régimen de separación de bienes; que su cónyuge desde el cuatro de mayo de dos mil diez, se ausentó de su domicilio sin dejar rastro alguno de su existencia y paradero, desconociendo hasta la presente fecha las causas o razones que haya tenido para hacerlo, actualmente desconoce de su existencia física o domiciliaria, no obstante de las múltiples gestiones personales y sociales que ha realizado para buscarlo.

Desde esa fecha hasta el día de hoy, no ha tenido ninguna noticia de su cónyuge pues éste no ha tratado de comunicarse con ella, ni con su familia

consanguínea por ningún medio y las gestiones particulares y oficiales tendientes a lograr y ubicar su paradero han sido infructuosas, por lo ignora su domicilio, y su ausencia es inexplicable y le causa perjuicios además de los personales, también, administrativas, en donde se ven involucradas sus hijas PAULINA y XIMENA ambas de apellidos SÁNCHEZ IRIS, en donde es necesario contar con el consentimiento del padre y de sus hijas, como llevarlas de paseo a lugares de recreación fuera del País, lo que provoca que la Secretaría de Relaciones Exteriores, le requieran el permiso y autorización de su padre, de quien desconoce su paradero y existencia personal.

Precisa, que ella y su esposo hoy ausente contrajeron matrimonio bajo el régimen de separación de bienes y no adquirieron más bienes, ni acciones, ni inversiones, ni bienes muebles e inmuebles.

Que el domicilio en el que radicó el ausente fue su hogar y domicilio actual de la actora, mismo que se localiza en calle el Tortuguero, número 120, Fraccionamiento Campestre de esta Ciudad.

III. COMPETENCIA

Este juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 28 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado.

La vía elegida por DANIELA IRIS HERRERA, es procedente acorde al numeral 710 de la Ley Adjetiva Civil en vigor del Estado.

IV. MARCO JURÍDICO

Como marco normativo tenemos los artículos 710, 750, y 751 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, que dicen:

“...ARTÍCULO 710.-Procedimientos judiciales no contenciosos. Se aplicarán las disposiciones de este Título para todos los actos en que por disposición de la ley o por solicitud de los interesados se requiera la intervención del juzgador, sin que esté promovida ni se promueva cuestión litigiosa alguna entre las partes determinadas...”.

“...Artículo 749. A petición de parte o del Ministerio Público, cuando una persona haya desaparecido y se ignore el lugar donde se halle y quién la represente, el juzgador dictará las medidas cautelares a que se refiere el Código Civil, y demás mandará citar al ausente por edictos publicados en los principales periódicos de su último domicilio, remitiendo en su caso copia de los edictos a los cónsules mexicanos de aquellos lugares del extranjero en que se podrá presumir que se encuentra o se tengan noticias de él. Al hacer la citación, se fijará al ausente un plazo de que no bajará de tres meses ni pasará de seis para que se presente...”.

“...ARTÍCULO 750.- Solicitud de declaración de ausencia. La solicitud de declaración de ausencia podrá promoverse pasados dos años desde el día en que haya sido nombrado el representante. En ella debe consignarse el

nombre, apellido y residencia de los presuntos sucesores legítimos del desaparecido o los que hubieren sido nombrados en testamento público abierto, y cuando existan, el de su procurador o representante legal. Tienen legitimación para pedir la declaración de ausencia, los presuntos herederos legítimos del ausente, los instituidos en testamento abierto; los que tengan algún derecho u obligación que depende de la vida, muerte o presencia del ausente y el Ministerio Público...”

“...ARTÍCULO 751.- Declaración de ausencia. Si el juzgador encuentra fundada la solicitud, dispondrá que se publique durante tres meses, con intervalos de quince días en el Periódico Oficial que corresponda, y en los principales del último domicilio del ausente, y en su caso, remitirá copia de los escritos a los cónsules. Pasados cuatro meses de la fecha de la última publicación, si no hubiere noticias del ausente ni oposición de algún interesado, el juzgador declarará en forma la ausencia, mandando publicar la declaración de acuerdo con el Código Civil. El fallo que se pronuncie en el procedimiento de declaración de ausencia será apelable en el efecto suspensivo...”.

Tratados internacionales.

Declaración de derechos Universales artículos 1, 2, 3 y 8 que prevén el principio de igualdad al ejercer un derecho ante tribunales, 25 el derecho de toda persona a tener una vida digna, a la familia, a la salud, a los bienes, los alimentos.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales, y Culturales, aprobado y abierto a la firma, ratificado y adherido por la Asamblea General de resolución 2200 A (XXI) de dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

V. RAZONAMIENTO JURÍDICO

El procedimiento cumplió con las formalidades prescritas por el numeral 749 primer párrafo del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, el cual señala lo siguiente:

“..Artículo 749. A petición de parte o del Ministerio Público, cuando una persona haya desaparecido y se ignore el lugar donde se halle y quién la represente, el juzgador dictará las medidas cautelares a que se refiere el Código Civil, y demás mandará citar al ausente por edictos publicados en los principales periódicos de su último domicilio, remitiendo en su caso copia de los edictos a los cónsules mexicanos de aquellos lugares del extranjero en que se podrá presumir que se encuentra o se tengan noticias de él. Al hacer la citación, se fijará al ausente un plazo de que no bajará de tres meses ni pasará de seis para que se presente...”.

En el caso a estudio, la accionante DANIELA IRIS HERRERA, exhibió para acreditar los hechos de su demanda, las documentales públicas consistentes en: 1) certificación del acta de matrimonio 00288, con fecha de registro 25/05/2002, levantada por el Oficial 06 del Registro del Estado Civil de las Personas de Centro, Tabasco, celebrado entre CLEMENTE SÁNCHEZ ANDRADE y DANIELA IRIS HERRERA;¹ 2) certificación del acta de

¹ Folio 15 de autos.

nacimiento 5216 con fecha de registro 29/11/2006, levantada por el Oficial 01 del Registro del Estado Civil de las Personas de esta Ciudad, a nombre de la menor de edad de identidad restringida con las iniciales de su nombre PSI;² y 3) la certificación del acta de nacimiento 2932, con fecha de registro 12/12/2002, levantada por el oficial 01 del Registro del Estado Civil de las Personas de Huimanguillo, Tabasco, a nombre de la menor de edad XSI.³

Documentales que tienen valor probatorio pleno de conformidad con los arábigos 269 Fracción V y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, toda vez que se trata de certificaciones de actas del estado civil expedidas por Oficial del Registro Civil, además guardan relación con los hechos de la litis, y no fueron redargüidas de falsas ni de inexactas; con la que se justifica que la promovente **DANIELA IRIS HERRERA**, es cónyuge de **CLEMENTE SANCHEZ ANDRADE**, éste último de quien se solicita la declaración de ausencia y son padres de PSI y XSI, de catorce y diecisiete años de edad, respectivamente.

A la par, obran en autos, las publicaciones ordenadas en los autos de veinticinco de abril de dos mil doce y diecinueve de agosto de dos mil quince, las cuales fueron realizadas en el periódico Oficial de Tabasco, con fechas once y veinticinco de marzo, ocho y veintidós de abril y seis y veinte de mayo, todos de dos mil veinte; y en el periódico abc de la tarde con fechas catorce de enero, cinco y veintiséis de febrero y dieciocho de marzo, todos de dos mil dieciséis, en donde se hace saber la petición de declaración de ausencia de **CLEMENTE SÁNCHEZ ANDRADE**, promovido por **DANIELA IRIS HERRERA**, para que aquéllas personas que tengan interés legítimo en manifestar oposición alguna a la solicitud comparezcan a este juzgado a deducirla antes de los cuatro meses que sigan a la fecha de la última publicación, en virtud de que el último domicilio del ausente lo fue el ubicado en Calle El Tortuguero, número 120, Fraccionamiento Campestre de esta Ciudad.

Es de hacerse notar, que en el presente asunto no se ordenó remitir copias de los edictos a los cónsules mexicanos para publicarlos en los lugares donde se presume que pudiera localizarse al ausente **CLEMENTE SÁNCHEZ ANDRADE**, ya que no se tienen datos, que éste se pudiera localizar en alguna parte del extranjero.

Por tanto, según cómputo secretarial el término de cuatro meses para que aquéllas personas que tengan interés legítimo en manifestar oposición alguna a la solicitud comparezcan a este juzgado a deducirla, corrió del veinte de mayo de dos mil veinte (fecha de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial) al veinte de septiembre de dos mil veinte, sin que hubiere noticias del ausente ni oposición de algún interesado.

Lo que no quedó justificado en autos es que la ausencia de **CLEMENTE SÁNCHEZ ANDRADE**, se deba a la comisión del delito de desaparición forzada de personas o desaparición cometida por particulares, a que hace referencia la ley general en materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y del sistema nacional de búsqueda de personas.

VI. CONCLUSIÓN

² Folio 13 de autos.

³ Página 14 de autos.

En consideración que ha transcurrido con exceso el término de cuatro meses que señala el arábigo 751 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, para que se tuvieran noticias de CLEMENTE SÁNCHEZ ANDRADE, y/o existiera oposición de algún interesado, lo que no ha sucedido hasta este momento procesal; en consecuencia, la que juzga, DECLARA EN FORMA LA AUSENCIA de CLEMENTE SÁNCHEZ ANDRADE.

Por lo anterior, conforme el arábigo 678 del Código Civil en vigor del Estado, publíquese esta declaración por tres veces con intervalo de quince días en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado; y después cada seis meses se publicaran sendos edictos hasta que se declare la presunción de muerte.

Como lo solicitó la promovente como providencia necesarias acorde a lo señalado por los artículos 651 y 657 del Código Civil en vigor del Estado, se designa como depositario de los bienes del ausente CLEMENTE SÁNCHEZ ANDRADE a DANIELA IRIS HERRERA, quien deberá comparecer a este Juzgado a la protesta del cargo que se le confiere una vez que esta sentencia sea elevada a categoría de cosa juzgada.

Asimismo, de conformidad con los numerales 658 y 661 de la Ley antes citada, se designa a DANIELA IRIS HERRERA, como representante del ausente, y para efectos de que pueda entrar en la administración debe exhibir a este Juzgado un inventario y avalúo de los bienes del ausente CLEMENTE SÁNCHEZ ANDRADE.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en los artículos 14 y 16 Constitucionales, en los artículos 710, 714, 715, 324 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, es de resolverse y se;

RESUELVE

PRIMERO. Ha procedido la vía.

SEGUNDO. La promovente DANIELA IRIS HERRERA, justificó el presente procedimiento de DECLARACION DE AUSENCIA de CLEMENTE SÁNCHEZ ANDRADE.

TERCERO. De conformidad con el artículo 751 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se declara en forma la ausencia de CLEMENTE SÁNCHEZ ANDRADE.

CUARTO. En consecuencia, como lo señala el arábigo 678 del Código Civil en vigor del Estado, publíquese esta declaración por tres veces con intervalo de quince días en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado; y después cada seis meses se publicaran sendos edictos hasta que se declare la presunción de muerte.

QUINTO. De conformidad con los artículos 651 y 657 del Código Civil en vigor del Estado, se designa como depositario de los bienes del ausente CLEMENTE SÁNCHEZ ANDRADE a DANIELA IRIS HERRERA, quien deberá

comparecer a este Juzgado a la protesta del cargo que se le confiere una vez que esta sentencia sea elevada a categoría de cosa juzgada.

SEXTO. Asimismo, de conformidad con los numerales 658 y 661 de la Ley antes citada, se designa a **DANIELA IRIS HERRERA**, como representante del ausente, y para efectos de que pueda entrar en la administración debe exhibir a este Juzgado un inventario y avalúo de los bienes del ausente **CLEMENTE SÁNCHEZ ANDRADE**.

SÉPTIMO. Al elevarse a categoría de cosa juzgada esta resolución, expídase a la parte promovente, a su costa, las copias certificadas de la misma, según los tantos que necesite, dejando razón en autos de haberlas recibido.

OCTAVO. Háganse las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno y en su oportunidad archívese este expediente como asunto total y legalmente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ, DEFINITIVAMENTE JUZGANDO LO RESOLVIÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA **LORENA DENIS TRINIDAD**, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO **JORGE GUADALUPE RODRÍGUEZ OCAÑA**, QUE CERTIFICA Y DA FE...."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.


SECRETARIA JUDICIAL
LIC. FABIOLA CUPIL ARIAS.
PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO



No.- 5180

INCIDENTE DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

EDICTO

C. MELISSA ROSALES RODRIGUEZ.
DOMICILIO: LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

EN EL CUADERNILLO S/N FORMADO CON MOTIVO DEL INCIDENTE DE CANCELACIÓN DE PENSION ALIMENTICIA PROMOVIDO POR JUAN SALVADOR ROSALES PEREZ EN CONTRA DE MELISSA ROSALES RODRIGUEZ, DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE PRINCIPAL NUMERO 284/2014, EN CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTO UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

UNICO. Se tiene por presentada a la licenciada **MAGDALENA GUZMAN LEON** abogada patrono de la parte incidentista, con su escrito de cuenta, mediante el cual hace las manifestaciones a que se refiere, como lo solicita, y en base en las constancias actuariales que obran en autos y los informes rendidos por las diferentes autoridades, que la ciudadana **MELISSA ROSALES RODRIGUEZ**, es de domicilio ignorado.

En consecuencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos que deberán publicarse **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa que pueden ser (Tabasco Hoy, Presente o Novedades de Tabasco), haciéndole saber la radicación del presente juicio, así mismo se le hace de su conocimiento que tiene un término de **TRES DÍAS HABILES** que empezara a contar a partir de la última publicación para efectos de que señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal. Debiendo insertar el auto de fecha trece de diciembre de dos mil diecisiete.

Notifíquese **personalmente** a la parte incidentista y por **lista** a las demás partes y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO **LORENA DENIS TRINIDAD**, JUEZA TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA **CARMITA GOMEZ SILVA**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

SE TRANSCRIBE EL AUTO DE FECHA TRECE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

Villahermosa, Centro, Tabasco, trece de diciembre del año dos mil diecisiete.

En el Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Se tiene al ciudadano **Juan Salvador Rosales Pérez**, con su escrito de cuenta mediante el cual promueve **incidente de cancelación de pensión alimenticia**, decretada en el expediente número 284/2014 relativo al juicio especial de alimentos, promovido por **Melissa Rosales Rodriguez**, por lo

que de conformidad con los artículos, 372, 373 y 374 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se admite a trámite dicho incidente, por cuerda separada y unido al principal.

Segundo. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."**

Notifiquese por lista. Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado **Adalberto Oramas Campos**, Juez Tercero Familiar de primera instancia del primer distrito judicial del municipio de Centro, Tabasco, ante la secretaria judicial licenciada **Ana María Mondragón Morales**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS DEBIDAMENTE SELLADOS, FOLIADOS Y RUBRICADOS PARA SU PUBLICACIÓN **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA A LOS DIECISIETE DIAS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. CARMITA GOMEZ SILVA.



No.- 5181

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

DEMANDADO: NATHAN JAMES MC CABE.

DOMICILIO: IGNORADO.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 0291/2019, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DESCONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD EN CONTRA DE NATHAN JAMES MC CABE Y EL RECONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD EN CONTRA DE OSCAR EDUARDO CONTRERAS ÁVILA PROMOVIDO POR PAULA CECILIA GOROSTIAGA, CON FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. De la revisión a los autos, del escrito inicial de demanda de fecha catorce de febrero de dos mil diecinueve, se advierte que la ciudadana **PAULA CECILIA GOROSTIAGA**, en representación de su menor hija de identidad reservada y bajo las iniciales **M.C.MC.C.G.**, promovió Juicio Ordinario Civil de Desconocimiento de la Paternidad en contra NATHAN JAMES MC CABE y el Reconocimiento de la Paternidad en contra de ÓSCAR EDUARDO CONTRERAS ÁVILA, por lo tanto, se hace la aclaración que el Juicio que promueve es **ORDINARIO CIVIL DE DESCONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD** en contra NATHAN JAMES MC CABE y el **RECONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD** en contra de ÓSCAR EDUARDO CONTRERAS ÁVILA; aclaración que se tiene por hecha para todos los efectos legales conducentes; con fundamento en el artículo 3 fracción del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. En consecuencia, de lo anterior gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez (a) Familiar y/o Civil de Primer Instancia en turno de la Ciudad de México, para que ordene a quien corresponda se dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinte, auto de inicio de veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, con transcripción de este proveído.

TERCERO. Por presentado el licenciado **JOSÉ ALBERTO CASTILLO SUÁREZ**, abogado patrono de la ciudadana **PAULA CECILIA GOROSTIAGA**, con su escrito de cuenta, mediante el cual hace manifestaciones respecto al exhorto ordenado en autos, y en cuanto a lo que solicita de que se elabore de nuevo, dígamele que deberá estarse a los puntos que anteceden de este auto.

CUARTO. Por último, y por los motivos expuestos por el abogado patrono en su ocursio de cuenta, elabórense de nuevo los edictos ordenados en autos, en los que deberá transcribirse el punto primero de este proveído.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTORA EN DERECHO **MARÍA ISABEL SOLÍS GARCÍA**, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO **JORGE ARMANDO ACOPA ESCALANTE**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de fecha cinco de marzo de dos mil veintiuno.

"...JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, A CINCO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado **JOSE ALBERTO CASTILLO SUAREZ**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual desahoga requerimiento efectuado en el punto primero del auto de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, dentro del término legal concedido, como se desprende del cómputo secretarial que antecede al presente auto, y al efecto manifiesta bajo protesta de decir verdad que su mandante desconoce el

domicilio del demandado OSCAR ÓSCAR EDUARDO CONTRERAS ÁVILA; y en razón de que se agotaron todos los medios para la localización del domicilio de los demandados **NATHAN JAMES MC CABE** y **ÓSCAR EDUARDO CONTRERAS ÁVILA**, solicita que las partes demandadas sean emplazadas por edictos, en consecuencia, y como lo solicita, se ordena el debido emplazamiento de las partes demandadas **NATHAN JAMES MC CABE** y **ÓSCAR EDUARDO CONTRERAS ÁVILA**, del presente juicio mediante **EDICTOS**; toda vez que obran en autos diversos informes que presumen se ignora el domicilio actual de los citados demandados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III, 132 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, emplácese en términos del auto de inicio de fecha veintiocho de marzo del dos mil diecinueve, a los hoy demandados por medio de **EDICTOS** que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, haciéndole saber a los citados demandados que tienen un término de **CUARENTA DÍAS**, respectivamente, para que comparezcan ante este Juzgado Primero Familiar, ubicado en Avenida Coronel Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de esta ciudad de Villahermosa,, Centro, Tabasco, en el edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares que se encuentra frente al recreativo de Atasta, debidamente identificados a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se les dará por legalmente emplazados a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se les hace de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda instaurada en sus contras, señalar persona y domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas, en un término de **NOVE DÍAS HÁBILES**, término empezará a correr al día siguiente que sean legalmente notificados, apercibidos que en caso de no hacerlo, se les tendrá por contestando en sentido negativo, y se les declarará rebelde, y las notificaciones les surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA DOCTORA EN DERECHO **MARIA ISABEL SOLIS GARCIA**, JUEZA PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO **JORGE ARMANDO COPA ESCALANTE**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de inicio de fecha veintiocho de marzo del dos mil diecinueve.

"...JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. La cuenta secretarial se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a PAULA CECILIA GOROSTIAGA, con su escrito de demanda y documentos anexos, copia certificada de acta de nacimiento número 4368672, dos fotografías de curriculum, una ficha de identificación e información médica del Hospital Ángeles, sucursal, México, cinco fotografía en copias, un acta de nacimiento original número 333, y un traslado, con los que viene a promover juicio Ordinario Civil de RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD en contra de NATHAN JAMES MC CABE, y el RECONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD contra de ÓSCAR EDUARDO CONTRERAS ÁVILA.

NATHAN JAMES MC CABE quien puede ser debidamente notificado y emplazado a juicio en la calle 6 casa número 220 del Fraccionamiento Bonanza de esta Ciudad.

ÓSCAR EDUARDO CONTRERAS ÁVILA, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en su domicilio laboral ubicado en casa 13 manzana 21, colonia Lázaro Cárdenas del Río, segunda etapa Paraíso, Tabasco; y, de quien reclama las prestaciones indicadas en su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen como por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 101 y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 511, 512, 513, 514 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número correspondiente y dése aviso de su inicio a la superioridad, así mismo dése la intervención que en derecho le compete al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado y al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 76 párrafo Primero, 83 fracción XIII, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y de forma ilustrativa, el capítulo II apartado 9 del protocolo de actuación para quienes imparten justicia en los casos que afecten a niños, niñas y adolescentes, se ordena que en todas las resoluciones que se dicten en la presente causa, se omitirá el nombre del (los) menor (es) de edad involucrado (s) en el asunto, con la única finalidad de proteger su identidad; por tanto, se utilizará durante éste

procedimiento las iniciales "M.C.MC.C.G.", para referirse a los (as) menores involucrados (as) en esta causa.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por el numeral 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, y ofrecer pruebas dentro del término de nueve días hábiles, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído; apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestado en sentido negativo y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán efectos por lista fijadas en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 del Código antes invocado.

CUARTO. Ahora, en virtud de que la menor "M.C.MC.C.G.," no se encuentra debidamente representado en juicio, y de su acta de nacimiento se desprende cuenta a la fecha con dos años y dos meses de edad de conformidad con lo establecido en los artículos 339, 470, 505, 506 y demás aplicables del Código civil en vigor, declarándose de plano el estado de minoría de edad a la multicitada menor, por lo que esta autoridad tiene a bien designarle como tutora para que lo represente en éste juicio, a la licenciada CLAUDIA ISABEL ALVAREZ PEREZ, Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF TABASCO), a la cual se ordena hacerle saber dicha designación, por conducto de la Actuaría Judicial adscrita a este Juzgado, haciéndole saber que deberá aceptar y protestar dicho cargo, dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente auto, de conformidad con el artículo 511 del Código civil en vigor. Hecho que sea lo anterior, se acordará lo que en derecho proceda.

QUINTO. Asimismo, toda vez que el presente asunto se trata de una cuestión de orden público y en el que se debe velar por el interés superior del niño, como lo establece la Convención de los Derechos de los niños del cual México forma parte, esta autoridad considera necesario para no conculcar garantías consagradas en los diversos 14 y 16 Constitucionales, dado que en este caso es indispensable dar la debida intervención al registro civil, como lo establece el artículo 514 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado; en tal situación se ordena dar intervención en el presente juicio al JUEZ DÉCIMO DEL REGISTRO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con domicilio ampliamente conocido en esa ciudad, por lo que con las copias simples de la demanda dese intervención al Juez Décimo del Registro Civil de la Ciudad de México; para que en el término de cinco días manifieste lo que a sus derechos convenga de conformidad con el artículo 58 del Código Civil Vigente en el Estado, haciéndole de su conocimiento que al manifestar, deberá señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad dentro del término concedido; dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho para hacer y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse de manera personal.

SEXTO. Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de comunicar a esta autoridad dentro del término de tres días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación que se les haga de este proveído, si alguna de las personas que intervienen en esta causa pertenecen a algún grupo indígena, son migrantes, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección.

SÉPTIMO. Las pruebas que ofrece la actora, se reservan para ser acordadas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

OCTAVO. Señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el ubicado en el despacho jurídico ubicado en la calle Campo Sitio Grande número 101 primer piso esquina Campo Sitio Grande número 101, primer piso, esquina campo Tamulte, Fraccionamiento Carrizal, Tabasco dos mil de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; y autoriza para tales efectos a los licenciados JOSÉ ALBERTO CASTILLO SUÁREZ, ROSAURA ONOFRE GARCÍA, CARLOS ALBERTO LEYVA TORRES, MANASÉS SILVAN OLAN, JESUS MANUEL UC CHUC y DAGNE MARÍA VICTORIA MENDOZA MENDOZA, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

NOVENO. De igual forma, nombra como sus abogados patrono a los licenciados JOSÉ ALBERTO CASTILLO SUÁREZ, ROSAURA ONOFRE GARCÍA, toda vez que dichos profesionistas tienen inscrita su cédula en los libros que para tal fin se lleva en este juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, se les reconoce dicho carácter para todos los efectos a que haya lugar.

DÉCIMO. Toda vez que el domicilio de la parte demandada ÓSCAR EDUARDO CONTRERAS ÁVILA, se encuentra fuera de esta jurisdicción donde este tribunal ejerce sus funciones, con apoyo en el artículo 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto al Juez (a) Civil de Primera Instancia en turno del municipio de Paraíso, Tabasco; para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, emplace al demandado en términos de este proveído, se faculta al Juez (a) exhortado para recibir y acordar promociones, imponer medidas de apremio para el perfeccionamiento de la notificación encomendada, y se le concede un término de quince días hábiles contados a partir de la radicación del exhorto para su diligenciación.

DÉCIMO PRIMERO. Ahora, toda vez que el domicilio del JUEZ DÉCIMO DEL REGISTRO CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, se encuentra fuera de esta jurisdicción donde



este tribunal ejerce sus funciones, con apoyo en el artículo 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto al Juez (a) Familiar y/o Civil de Primera Instancia en turno de la Ciudad de México, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, notifique y emplace al Juez Décimo del Registro Civil en la ciudad de México, Delegación 3, Entidad 9, en términos de este proveído, a quien deberá hacerse saber que además del término concedido para contestar demanda, se le concede siete días más por razón de la distancia, en términos del diverso numeral 119 del Código antes invocado, se faculta al Juez (a) exhortado para recibir y acordar promociones, imponer medidas de apremio para el perfeccionamiento de la notificación encomendada, y se le concede un término de treinta días hábiles contados a partir de la radicación del exhorto para su diligenciación, debiéndose adjuntar copia certificada del acta de nacimiento número 333, expedida a favor de la menor de identidad reservada, bajo las iniciales "M.C.MC.C.G."

DECIMO SEGUNDO. Ahora, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas.

DECIMO TERCERO. En razón de que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.¹

DECIMO CUARTO. Finalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3ª fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se le saber a las partes que derecho de acceso a la información es pública, además, que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además que, aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión publica correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 del último ordenamiento en cita.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTORA EN DERECHO LORENA DENIS TRINIDAD, ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIELA PÉREZ LEON CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.


SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JORGE ARMANDO ACOPA ESCALANTE.

¹REPRODUCCIÓN ELÉCTRICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis 1.3o.C725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.



No.- 5182

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

DEMANDADO: OSCAR EDUARDO CONTRERAS ÁVILA.

DOMICILIO: IGNORADO.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 0291/2019, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DESCONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD EN CONTRA DE NATHAN JAMES MC CABE Y EL RECONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD EN CONTRA DE OSCAR EDUARDO CONTRERAS ÁVILA PROMOVIDO POR PAULA CECILIA GOROSTIAGA, CON FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. De la revisión a los autos, del escrito inicial de demanda de fecha catorce de febrero de dos mil diecinueve, se advierte que la ciudadana **PAULA CECILIA GOROSTIAGA**, en representación de su menor hija de identidad reservada y bajo las iniciales **M.C.MC.C.G.**, promovió Juicio Ordinario Civil de Desconocimiento de la Paternidad en contra **NATHAN JAMES MC CABE** y el Reconocimiento de la Paternidad en contra de **ÓSCAR EDUARDO CONTRERAS ÁVILA**, por lo tanto, se hace la aclaración que el Juicio que promueve es **ORDINARIO CIVIL DE DESCONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD** en contra **NATHAN JAMES MC CABE** y el **RECONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD** en contra de **ÓSCAR EDUARDO CONTRERAS ÁVILA**; aclaración que se tiene por hecha para todos los efectos legales conducentes; con fundamento en el artículo 3 fracción del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. En consecuencia, de lo anterior gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez (a) Familiar y/o Civil de Primera Instancia en turno de la Ciudad de México, para que ordene a quien corresponda se dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinte, auto de inicio de veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, con transcripción de este proveído.

TERCERO. Por presentado el licenciado **JOSÉ ALBERTO CASTILLO SUÁREZ**, abogado patrono de la ciudadana **PAULA CECILIA GOROSTIAGA**, con su escrito de cuenta, mediante el cual hace manifestaciones respecto al exhorto ordenado en autos, y en cuanto a lo que solicita de que se elabore de nuevo, dígamele que deberá estarse a los puntos que anteceden de este auto.

CUARTO. Por último, y por los motivos expuestos por el abogado patrono en su curso de cuenta, elabórense de nuevo los edictos ordenados en autos, en los que deberá transcribirse el punto primero de este proveído.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTORA EN DERECHO **MARÍA ISABEL SOLIS GARCÍA**, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO **JORGE ARMANDO ACOPA ESCALANTE**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de fecha cinco de marzo de dos mil veintiuno.

"...JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, A CINCO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado **JOSE ALBERTO CASTILLO SUAREZ**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual desahoga requerimiento efectuado en el punto primero del auto de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, dentro del término legal concedido, como se desprende del cómputo secretarial que antecede al presente auto, y al efecto manifiesta bajo protesta de decir verdad que su mandante desconoce el

domicilio del demandado OSCAR ÓSCAR EDUARDO CONTRERAS AVILA; y en razón de que se agotaron todos los medios para la localización del domicilio de los demandados **NATHAN JAMES MC CABE** y **ÓSCAR EDUARDO CONTRERAS ÁVILA**, solicita que las partes demandadas sean emplazados por edictos, en consecuencia, y como lo solicita, se ordena el debido emplazamiento de las partes demandadas **NATHAN JAMES MC CABE** y **ÓSCAR EDUARDO CONTRERAS ÁVILA**, del presente juicio mediante **EDICTOS**; toda vez que obran en autos diversos informes que presumen se ignora el domicilio actual de los citados demandados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III, 132 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, emplácese en términos del auto de inicio de fecha veintiocho de marzo del dos mil diecinueve, a los hoy demandados por medio de **EDICTOS** que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, haciéndole saber a los citados demandados que tienen un término de **CUARENTA DIAS**, respectivamente, para que comparezcan ante este Juzgado Primero Familiar, ubicado en Avenida Coronel Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de esta ciudad de Villahermosa,, Centro, Tabasco, en el edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares que se encuentra frente al recreativo de Atasta, debidamente identificados a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se les dará por legalmente emplazados a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se les hace de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda instaurada en sus contras, señalar persona y domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas, en un término de **NUEVE DIAS HÁBILES**, término empezará a correr al día siguiente que sean legalmente notificados, apercibidos que en caso de no hacerlo, se les tendrá por contestando en sentido negativo, y se les declarará rebelde, y las notificaciones les surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA DOCTORA EN DERECHO **MARIA ISABEL SOLIS GARCIA**, JUEZA PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO **JORGE ARMANDO COPA ESCALANTE**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de inicio de fecha veintiocho de marzo del dos mil diecinueve.

"...JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. La cuenta secretarial se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a **PAULA CECILIA GOROSTIAGA**, con su escrito de demanda y documentos anexos, copia certificada de acta de nacimiento número 4368672, dos fotografías de curriculum, una ficha de identificación e información médica del Hospital Ángeles, sucursal, México, cinco fotografía en copias, un acta de nacimiento original número 333, y un traslado, con los que viene a promover juicio Ordinario Civil de RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD en contra de **NATHAN JAMES MC CABE**, y el RECONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD contra de **ÓSCAR EDUARDO CONTRERAS ÁVILA**.

NATHAN JAMES MC CABE quien puede ser debidamente notificado y emplazado a juicio en la calle 6 casa número 220 del Fraccionamiento Bonanza de esta Ciudad.

ÓSCAR EDUARDO CONTRERAS ÁVILA, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en su domicilio laboral ubicado en casa 13 manzana 21, colonia Lázaro Cárdenas del Río, segunda etapa Paraíso, Tabasco; y, de quien reclama las prestaciones indicadas en su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen como por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 101 y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 511, 512, 513, 514 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número correspondiente y dése aviso de su inicio a la superioridad, así mismo dése la intervención que en derecho le compete al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado y al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 76 párrafo Primero, 83 fracción XIII, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y de forma ilustrativa, el capítulo II apartado 9 del protocolo de actuación para quienes imparten justicia en los casos que afecten a niños, niñas y adolescentes, se ordena que en todas las resoluciones que se dicten en la presente causa, se omitirá el nombre del (los) menor (es) de edad involucrado (s) en el asunto, con la única finalidad de proteger su identidad; por tanto, se utilizará durante éste

procedimiento las iniciales "M.C.MC.C.G.", para referirse a los (as) menores involucrados (as) en esta causa.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por el numeral 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, y ofrecer pruebas dentro del término de nueve días hábiles, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído; apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestado en sentido negativo y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán efectos por lista fijadas en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 del Código antes invocado.

CUARTO. Ahora, en virtud de que la menor "M.C.MC.C.G.," no se encuentra debidamente representado en juicio, y de su acta de nacimiento se desprende cuenta a la fecha con dos años y dos meses de edad de conformidad con lo establecido en los artículos 339, 470, 505, 506 y demás aplicables del Código civil en vigor, declarándose de plano el estado de minoría de edad a la multicitada menor, por lo que esta autoridad tiene a bien designarle como tutora para que lo represente en éste juicio, a la licenciada CLAUDIA ISABEL ALVAREZ PEREZ, Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF TABASCO), a la cual se ordena hacerle saber dicha designación, por conducto de la Actuaría Judicial adscrita a este Juzgado, haciéndole saber que deberá aceptar y protestar dicho cargo, dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente auto, de conformidad con el artículo 511 del Código civil en vigor. Hecho que sea lo anterior, se acordará lo que en derecho proceda.

QUINTO. Asimismo, toda vez que el presente asunto se trata de una cuestión de orden público y en el que se debe velar por el interés superior del niño, como lo establece la Convención de los Derechos de los niños del cual México forma parte, esta autoridad considera necesario para no conculcar garantías consagradas en los diversos 14 y 16 Constitucionales, dado que en este caso es indispensable dar la debida intervención al registro civil, como lo establece el artículo 514 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado; en tal situación se ordena dar intervención en el presente juicio al JUEZ DÉCIMO DEL REGISTRO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con domicilio ampliamente conocido en esa ciudad, por lo que con las copias simples de la demanda dese intervención al Juez Décimo del Registro Civil de la Ciudad de México; para que en el término de cinco días manifieste lo que a sus derechos convenga de conformidad con el artículo 58 del Código Civil Vigente en el Estado, haciéndole de su conocimiento que al manifestar, deberá señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad dentro del término concedido; dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho para hacer y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse de manera personal.

SEXTO. Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de comunicar a esta autoridad dentro del término de tres días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación que se les haga de este proveído, si alguna de las personas que intervienen en esta causa pertenecen a algún grupo indígena, son migrantes, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección.

SÉPTIMO. Las pruebas que ofrece la actora, se reservan para ser acordadas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

OCTAVO. Señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el ubicado en el despacho jurídico ubicado en la calle Campo Sitio Grande número 101 primer piso esquina Campo Sitio Grande número 101, primer piso, esquina campo Tamulte, Fraccionamiento Carrizal, Tabasco dos mil de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; y autoriza para tales efectos a los licenciados JOSÉ ALBERTO CASTILLO SUÁREZ, ROSAURA ONOFRE GARCÍA, CARLOS ALBERTO LEYVA TORRES, MANASÉS SILVAN OLAN, JESUS MANUEL UC CHUC y DAGNE MARÍA VICTORIA MENDOZA MENDOZA, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

NOVENO. De igual forma, nombra como sus abogados patrono a los licenciados JOSÉ ALBERTO CASTILLO SUÁREZ, ROSAURA ONOFRE GARCÍA, toda vez que dichos profesionistas tienen inscrita su cédula en los libros que para tal fin se lleva en este juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, se les reconoce dicho carácter para todos los efectos a que haya lugar.

DÉCIMO. Toda vez que el domicilio de la parte demandada ÓSCAR EDUARDO CONTRERAS ÁVILA, se encuentra fuera de esta jurisdicción donde este tribunal ejerce sus funciones, con apoyo en el artículo 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto al Juez (a) Civil de Primera Instancia en turno del municipio de Paraíso, Tabasco; para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, emplace al demandado en términos de este proveído, se faculte al Juez (a) exhortado para recibir y acordar promociones, imponer medidas de apremio para el perfeccionamiento de la notificación encomendada, y se le concede un término de quince días hábiles contados a partir de la radicación del exhorto para su diligenciación.

DÉCIMO PRIMERO. Ahora, toda vez que el domicilio del JUEZ DÉCIMO DEL REGISTRO CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, se encuentra fuera de esta jurisdicción donde



este tribunal ejerce sus funciones, con apoyo en el artículo 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto al Juez (a) *Familiar y/o Civil de Primera Instancia en turno de la Ciudad de México*, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, notifique y emplace al Juez Décimo del Registro Civil en la ciudad de México, Delegación 3, Entidad 9, en términos de este proveído, a quien deberá hacérsele saber que además del término concedido para contestar demanda, se le concede siete días más por razón de la distancia, en términos del diverso numeral 119 del Código antes invocado, se faculta al Juez (a) exhortado para recibir y acordar promociones, imponer medidas de apremio para el perfeccionamiento de la notificación encomendada, y se le concede un término de treinta días hábiles contados a partir de la radicación del exhorto para su diligenciación, debiéndose adjuntar copia certificada del acta de nacimiento número 333, expedida a favor de la menor de identidad reservada, bajo las iniciales "M.C.MC.C.G."

DÉCIMO SEGUNDO. Ahora, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas.

DECIMO TERCERO. En razón de que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.²

DÉCIMO CUARTO. Finalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3° fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se le saber a las partes que derecho de acceso a la información es pública, además, que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obran en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además que, aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión publica correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 del último ordenamiento en cita.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTORA EN DERECHO LORENA DENIS TRINIDAD, ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIELA PÉREZ LEON CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **DIECISIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JORGE ARMANDO ACOPA ESCALANTE.

²REPRODUCCIÓN ELÉCTRICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis 1.3o.C725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.



No.- 5203

CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

EDICTO

C. REYNA MARIA PADRON RIVERA.

EN EL INCIDENTE DE CANCELACION DE PENSION ALIMENTICIA, DERIVADO DEL EXPEDIENTE NÚMERO **1028/2007**, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL DE PENSION ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR **REYNA MARIA PADRON RIVERA**, EN CONTRA DE **JULIO CESAR ESTRADA LOPEZ**, CON FECHA DIECISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTO UN ACUERDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

UNICO. Por presentado al licenciado **JOSE RUBICEL LOPEZ SOBERANO**, con su escrito de cuenta, haciendo diversas manifestaciones, en consecuencia, a fin de no retrasar el procedimiento y de la revisión a los autos se advierte que de los informes rendidos por los terceros, no existen registro, datos o domicilio cierto para que la parte incidentada **REYNA MARIA PADRON RIVERA**, puede ser debidamente notificada, y dado que la parte incidentista ignora el domicilio de la incidentada; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, notifique a la hoy incidentada **REYNA MARIA PADRON RIVERA** el auto de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veinte, por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta entidad federativa, haciéndole saber a dicha incidentada que tiene un término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda incidental y documentos anexos en el que se le dará por legalmente notificada al presente incidente, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda incidental, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas en un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, en el mismo escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra; dicho término empezará a correr al día siguiente que sean legalmente notificada, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán su efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 de la Ley Adjetiva Civil Invocada.

AUTO DE VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Como esta ordenado en el expediente principal, y con apoyo en los artículos 372, 373, 374, 375 y 376 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se da entrada al Incidente de Cancelación de Pensión Alimenticia, promovido por **JULIO CESAR ESTRADA LOPEZ**, en contra de **REYNA MARIA PADRON RIVERA**, por lo que con las copias simples de la demanda incidental y documentos anexos, córrase traslado a la ciudadana **REYNA MARIA PADRON RIVERA**, con domicilio en el negocio de comidas y antojitos ubicado en Paseo Usumacinta, número 802, colonia Gil y Sáenz (antes el águila) de esta ciudad, (primer local pintado de color amarillo a las afueras del edificio que ocupa la Fiscalía Especializada para el combate al Robo de Vehículos, Casa- Habitación y Comercio (FECORO), de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tabasco), , para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado

de este auto, manifieste lo que a su derecho convenga, haciéndole de su conocimiento que en el escrito de contestación se ofrecerán también los medios de prueba que habrán de utilizarse; sirve de apoyo a lo anterior los numerales 89 fracción III, 90, 123 fracción III y 242 de la ley en cita.

SEGUNDO. En cuanto a las pruebas ofrecidas por el incidentista, dígaselo que se reserva de acordar en su momento procesal oportuno.

TERCERO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

CUARTO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.¹

¹ **REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

QUINTO. Asimismo nombra como abogado patrono al licenciado **RUBICEL LOPEZ SOBERANO**, por lo que después de hacer la respectiva revisión en el Libro de Cédulas que se lleva en este juzgado, se observó que los profesionistas designados han acreditado tener cédula profesional de licenciado en derecho, debidamente inscrita en los libros de registros que para tal fin se llevan en este juzgado, en consecuencia, se les tiene por acreditada dicha designación para todos los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 85 del Código Adjetivo civil vigente en el Estado.

SEXTO. La parte promovente señala como domicilio para recibir citas y notificaciones en el Despacho Jurídico ubicado en la calle José Méndez García, número 104, primer piso, colonia Reforma de esta Ciudad, autorizando para tales efectos, así como para recibir toda clase de documentos a los licenciados **JOSE RUBICEL LOPEZ SOBERANO Y MARIA ALEJANDRA LOPEZ RODRIGUEZ**, así como a los pasantes en derecho **JOSE RUBICEL LOPEZ RODRIGUEZ Y ANDRES EMMANUEL RODRIGUEZ VALLE**, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada en Derecho **CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ**, Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México; asistida de la Secretaria Judicial de

Acuerdos licenciada **CLAUDIA ACOSTA VIDAL**, con quien actúa, certifica, autoriza y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA TABASCO, MISMO QUE DEBERA PUBLICARSE POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. CLAUDIA ACOSTA VIDAL.



No.- 5204

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el **expediente 403/2021**, se inició el Procedimiento Judicial no Contencioso de **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **MARIO HERNANDEZ SANCHEZ** y **GUADALUPE HERNANDEZ DIONICIO DE HERNANDEZ**, con fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, se dictó un auto que a la letra dice:

“...AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presente a los ciudadanos **MARIO HERNANDEZ SANCHEZ** y **GUADALUPE HERNANDEZ DIONICIO DE HERNANDEZ**, con su escrito inicial y anexos consistentes en: contrato de arrendamiento entre los ciudadanos **MARIO HERNANDEZ SANCHEZ** y **GUADALUPE HERNANDEZ DIONICIO DE HERNANDEZ**, y la ciudadana **SARAI DE LA ROSA MAY**, contrato de compraventa celebrado entre los ciudadanos **GREGORIO HERNANDEZ PEREZ** y **MARIO HERNANDEZ SANCHEZ** y **GUADALUPE HERNANDEZ DIONICIO DE HERNANDEZ**, original de un plano respecto de un predio rustico ubicado en la villa Cuauhtémoc, copia certificada de acta de nacimiento a nombre de **GUADALUPE HERNANDEZ DIONICIO**, copia certificada de acta de nacimiento a nombre de **MARIO HERNANDEZ SANCHEZ**, copia certificada de acta de matrimonio a nombre de **MARIO HERNANDEZ SANCHEZ** y **GUADALUPE HERNANDEZ DIONICIO**, impresión a color de un recibo de luz a nombre de **MARIO HERNANDEZ SANCHEZ**, constancia negativa expedida por la Subdirección de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco; dos volantes universales números 55210, y 55190, expedidos por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad del Comercio del Estado de Tabasco; así como dos recibos de pago de fecha tres de noviembre de dos mil veinte; con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión de un predio **rustico**, ubicado en el camino vecinal a San Román con jurisdicción en la colonia Lázaro Cárdenas de Centla, Tabasco; constante de una superficie total de **5,326.66** metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte 57.70 metros con el **CAMINO VECINAL A SAN ROMÁN**.

- Al Sur en tres medidas 34.00 metros con el señor **ANDRES ARIAS CRUZ**, 33.00 metros y 16.70 metros con el señor **INES JIMENEZ MONTERO**.
- Al Este 82.60 metros con el señor **INES JIMENEZ MONTERO**.
- Al Oeste 114.00 metros con el señor **MARCOS ARIAS CORDOVA**, y su esposa.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijen **Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son los tableros de avisos del (1) **H. Ayuntamiento Constitucional**; (2) **Receptoría de Rentas**; (3) **Delegación de Tránsito**; (4) **Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia**, (5) **Dirección de Seguridad Pública**, (6) **Oficialía 01 del Registro Civil**; así como (7) **Mercado Público**, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, para lo cual gírese el oficio respectivo, haciendo saber a dichas dependencias que deberá informar el cumplimiento a lo anterior, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al que reciban el oficio respectivo.

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial**; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a los promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento a los colindantes **CAMINO VECINAL A SAN ROMAN, ANDRES ARIAS CRUZ, INES JIMENEZ MONTERO y MARCOS ARIAS CORDOVA**, del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndoles **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercebidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Domicilio de los colindantes:

CAMINO VECINAL A SAN ROMAN, a través del Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco; con domicilio ubicado en la calle Benito Juárez, esquina con la calle Juan Aldama de la colonia Centro de Frontera, Centla, Tabasco.

ANDRES ARIAS CRUZ, e INES JIMENEZ MONETRO, ambos con domicilio ubicado en la calle Guadalupe Victoria sin numero de la Villa Cuauhtémoc de Centla, Tabasco.

MARCOS ARIAS CORDOVA, con domicilio ubicado en la calle Hidalgo de la Villa Cuauhtémoc, Centla, Tabasco; (como referencia enfrente de doña Magnolia).

QUINTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casablanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por los ciudadanos **MARIO HERNANDEZ SANCHEZ y GUADALUPE HERNANDEZ DIONICIO DE HERNANDEZ**, a fin que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerirse** para que señale domicilio y autorice persona **en esta municipalidad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO. Toda vez que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese exhorto al Juez Civil en turno del municipio de Centro, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha institución, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligenciación de lo ordenado.

SÉPTIMO. Mediante el oficio de estilo correspondiente, requiérase al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe** a esta autoridad, si el predio **rustico**, ubicado en el camino vecinal a San Román con jurisdicción en la colonia Lázaro Cárdenas de Centla, Tabasco; **pertenece o no al fundo legal**, debiéndose adjuntar a la misma copia simple del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente, mismo que cuenta con una superficie total de **5,326.66** metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte 57.70 metros con el **CAMINO VECINAL A SAN ROMÁN.**
- Al Sur en tres medidas 34.00 metros con el señor **ANDRES ARIAS CRUZ**, 33.00 metros y 16.70 metros con el señor **INES JIMENEZ MONTERO.**
- Al Este 82.60 metros con el señor **INES JIMENEZ MONTERO.**

Al Oeste 114.00 metros con el señor **MARCOS ARIAS CORDOVA**, y su esposa.

De igual forma, **requiérasele** para que dentro del mismo plazo otorgado, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

OCTAVO. Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. Se tiene a los promoventes señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado.

DECIMO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DECIMO PRIMERO. Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, **se les requiere a las partes o sus autorizados** para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Por lo que, deberá realizar su registro ante el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN, en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **DALIA MARTINEZ PEREZ**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE EL **LICENCIADO ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO**, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Lo anterior, para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, en Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber

a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa.



ATENTAMENTE
SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO
CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

LIC. ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO.



No.- 5205

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

EN EL EXPEDIENTE NUMERO **644/2017**, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO **JOSE ANTELMO ALEJANDRO MENDEZ**, EN SU CARACTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, INFONAVIT, EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS **JORGE ARTURO QUEVEDO DIAZ**, EN SU CALIDAD DE DEUDOR Y ACREDITADO, Y **MARIA DEL CARMEN DE DIOS ARIAS**, EN SU CALIDAD DE CONYUGE; CON FECHA **SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO**, SE DICTO UN AUTO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

“...Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro. Tabasco, México; seis de agosto del dos mil veintiuno.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Toda vez que la parte demandada no realizó manifestación alguna a la vista del auto de trece de julio del presente año, dentro del término que para tales efectos se le concedió, se le tiene por perdido el derecho que debió ejercitar, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Segundo. Por presente el licenciado **JOSE ANTELMO ALEJANDRO MENDEZ**, apoderado general de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se determina que el avalúo previamente exhibido, elaborado por el Arq. **JULIO CESAR SAMAYOA GARCIA**, será el que sirva de base para el remate de la finca hipotecada, ello tomando en cuenta que la parte demandada no hizo uso de ese derecho dentro del término previsto en la fracción I del citado precepto legal.

En consecuencia, con fundamento en los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434, 435 y 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a pública subasta, en primera almoneda y al mejor postor el inmueble hipotecado propiedad de los demandados **JORGE ARTURO QUEVEDO DIAZ** y **MARIA DEL CARMEN DE DIOS ARIAS**, consistente en:

Predio urbano identificado como lote veintisiete, manzana XVI, ubicado en la calle Diez del fraccionamiento de Interés social denominado “Santa Elena”, ubicado en la carretera Villahermosa-La Isla, kilómetro 2+400 de la ranchería Miguel Hidalgo, primera sección, de este municipio del Centro, Tabasco, constante de una superficie de 105.00 M2 (ciento cinco metros cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes: Al Noroeste: en siete metros con lote veintidós; Al Sureste: en siete metros con calle Diez; Al Noreste: en quince metros con lote veintiséis y Al Suroeste: en quince, con lote veintiocho.

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, el ocho de septiembre del año dos mil, bajo el número 7815, del libro general de entradas, a folios del 41646 al 41750 del libro de duplicados volumen 124, quedando afectado por dicho título el predio número 146277 a folios 77 del libro mayor volumen 577.

Nota de inscripción. Villahermosa, Tabasco a 24 de junio del año 2002. el ACTO DE DECLARACION DE OBRA NUEVA, LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA Y OTORGAMIENTO Y CONSTITUCION DE GARANTIA HIPOTECARIA, a que se refiere bajo el número 5500 del libro general de entradas, a folios del 35309 al 35325 del libro de duplicados, volumen 126, quedando afectado por dicho acto y contrato el predio número 146277, folio 77 del libro mayor volumen 577. Exento de pago.

Inmueble al que se le fijó un valor comercial de \$430,000.00 (cuatrocientos treinta mil pesos 00/100 m.n.), mismo que servirá de base para el remate, y será postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

Tercero. De conformidad con lo precisado en el arábigo 434 fracción IV del Código Adjetivo Civil vigente, se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las **DOCE HORAS EN PUNTO DEL VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, y no habrá prórroga de espera.

Quinto. Por otra parte, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones —en el citado medio de difusión— se realice en ese día.

Sexto. Por otra parte, el ocurso autoriza para que revise, saque copias, tome fotografías cuantas veces sean necesarias, así como para recibir citas y notificaciones a la ciudadana **KRISTEL GOMEZ REYES**, lo que se le tiene por hecho para los efectos legales correspondientes, de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, ante el secretario Judicial de Acuerdos, licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, EXPIDO EL PRESENTE EN **DIECISIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ

JICC.

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO

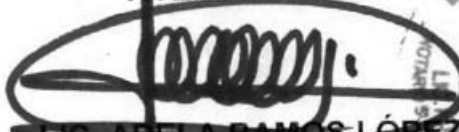
No.- 5206

NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS SIETE Y VEINTISIETE**LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO** Teléfonos 352-16-94, 352-16-95 y 352-16-97**NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 7**

Fax: 3-52-16-96

LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**SUSTITUTO NOTARIA 27****VILLAHERMOSA, TABASCO.****AVISO NOTARIAL**

Le suplico ordenar que se publique en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, por dos veces de diez en diez días, el Aviso Notarial cuyo texto es el siguiente: "AVISO NOTARIAL".- LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO **ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por Escritura Pública Número **55,273 CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES**, Volumen **DCCLXIII SEPTINGENTESIMO SEXAGESIMO TERCERO**, de fecha **SEIS** de **SEPTIEMBRE** del año dos mil **VEINTIUNO**, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del Extinto señor **FELIPE MAGAÑA ARIAS**, la señora **GUADALUPE JÍMENEZ BAUTISTA**, por su propio derecho y en su carácter de Albacea, **ACEPTO, PROTESTO Y DISCERNIO** el cargo de **ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO** y **ACEPTÓ** la Herencia instituida en su favor en los términos del Testamento, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 06 de SEPTIEMBRE del 2021.

ATENTAMENTE
LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ
NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO

No.- 5207

NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS SIETE Y VEINTISIETE**LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO** Teléfonos 352-16-94, 352-16-95 y 352-16-97**NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 7**

Fax: 3-52-16-96

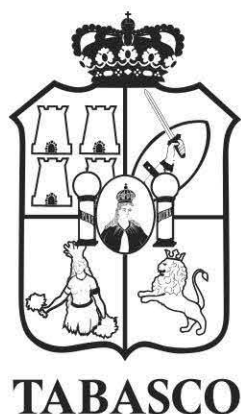
LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**SUSTITUTO NOTARIA 27****VILLAHERMOSA, TABASCO.****AVISO NOTARIAL**

Le suplico ordenar que se publique en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, por dos veces de diez en diez días, el Aviso Notarial cuyo texto es el siguiente: "AVISO NOTARIAL".- LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por Escritura Pública Número **55,279 CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE**, Volumen **DCCLXIII SEPTINGENTESIMO SEXAGESIMO NOVENO**, de fecha **SIETE de SEPTIEMBRE** del año dos mil **VEINTIUNO**, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del Extinto señor **JOSÉ SILVANO TORRES CHÁVEZ**, la señora **GUADALUPE AUREA MAYEN TREILHARD**, por su propio derecho y en su carácter de Albacea, **ACEPTO, PROTESTO Y DISCERNIO** el cargo de **ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO** y **ACEPTÓ** la Herencia instituida en su favor en los términos del Testamento, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 07 de SEPTIEMBRE del 2021

ATENTAMENTE
LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ
NOTARIO PUBLICO SUSTITUTO

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 5132	NOTARÍAS PÚBLICAS SIETE Y VEINTISIETE Villahermosa, Tab. EXTINTO: Enrique Priego Priego.....	2
No.- 5133	NOTARÍAS PÚBLICAS ASOCIADAS SIETE Y VEINTISIETE. Villahermosa, Tab. EXTINTO: María Trinidad Merodio Macías.....	3
No.- 5150	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 661/2019.....	4
No.- 5151	INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA DEFINITIVA EXP. 69/2010.....	11
No.- 5152	JUICIO ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA NÚMERO 586/2012.....	14
No.- 5180	INCIDENTE DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 284/2014.....	20
No.- 5181	EDICTO EXP. 0291/2019 DEMANDADO: NATHAN JAIMES MC CABE	22
No.- 5182	EDICTO EXP. 291/2019 DEMANDADO: OSCAR EDUARDO CONTRERAS ÁVILA	26
No.- 5203	CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 1028/2007.....	30
No.- 5204	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 403/2021.....	33
No.- 5205	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 644/2017.....	38
No.- 5206	NOTARÍAS PÚBLICAS ASOCIADAS SIETE Y VEINTISIETE. Villahermosa, Tab. EXTINTO: Felipe Magaña Arias.....	40
No.- 5207	NOTARÍAS PÚBLICAS ASOCIADAS SIETE Y VEINTISIETE. Villahermosa, Tab. EXTINTO: José Silvano Torres Chávez.....	41
	INDICE.....	42



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: j4bgN7s4HyuJ6TMIIJuEKhWgDYeE+1x/fJxJHhoKNYoSq7x9wQ/GRDQm8FZlWdUnk1kQf8Ms9p5vkKQZ4Ou6Z4n1YnBJMerktzE+TPlyJgbjKX9F0t3QTAB/x80D9QJxrSy9rRHnVFKcqFjpBbHJzjXsygWlaEMSOhgDayDB5AS8HLo3rTIMfc8+CgGFHIMZNhKYQgO4Ntem/vN9VP3snXJs9vTfyVUFGw/XwUkGX/8HAoVZCMHHcYopGFCAPZZmyBbkJe7SV4uuieXrP/gtqNFeabtQ5NNLQTGQSO/vxB9FhLd9sC2p6tCufvqoENyVCBd0OkH640SvciKy21Ww==